

SEGURO DE CAUCION
SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO EN
OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

Descripción	pág. 1
Modelo Póliza	pág. 7
Modelo de Propuesta de Seguro	pág. 17
Modelo de Contragarantía	pág. 18
Declaración para la Calificación del Riesgo	pág. 20
Nota Técnica	pág. 22

DESCRIPCIÓN DEL PLAN

a) Objetivo del Plan

El seguro de **CAUCIÓN**, modalidad **SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO EN OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS** sustituye el FONDO DE GARANTIA que el Tomador de la póliza esté obligado a presentar al Comitente para garantizar las reparaciones originadas durante el periodo de garantía, por defectos de construcción en el Contrato de Obras mencionados en las Condiciones Particulares de la póliza.

La póliza permite que el Tomador de la póliza pueda reemplazar una garantía en efectivo o un embargo (como una cuenta bancaria bloqueada) por la garantía de la compañía aseguradora, por lo que le permite la liberación de sus fondos mientras la aseguradora asume la garantía del cumplimiento de las obligaciones.

b) Definición de los riesgos que serán cubiertos

A fin de establecer con mayor claridad los riesgos que serán cubiertos bajo el presente plan, seguidamente se citan “**definiciones**” al solo efecto ilustrativo, pues en el presente apartado, no se otorgan ni se reconocen coberturas.

- **Fondos de Reparo:** es una reserva económica que el contratante retiene del pago final al contratista para asegurar el cumplimiento de la obra, cubriendo defectos o vicios de construcción que aparezcan después de la entrega y mientras esté en periodo de garantía. Sirve como garantía para el comitente, quien lo utiliza para pagar las reparaciones necesarias por errores del contratista, evitando que este no cumpla con su responsabilidad por vicios ocultos.

c) Definición de cada una de las partes que suscribirán el contrato

- **Asegurador.** Es la compañía aseguradora que emite la póliza y asume el riesgo de las coberturas amparadas en la póliza.
- **Contratante o Tomador:** Es la persona física o jurídica que contrata el seguro con el asegurador y paga el costo del seguro.
- **Asegurado:** Es la persona identificada como tal que recibe la póliza de Caucción, sobre la que recaen los riesgos cubiertos en la Póliza. Es el beneficiario del Seguro.

OTRAS DEFINICIONES:

Capital asegurado: Es la suma máxima pactada con la compañía de seguros.

Reclamación: Es el acto de reportar un siniestro a la compañía de seguros, solicitando el beneficio al que se tenga derecho emergente del contrato de seguro.

Siniestro: Realización de la eventualidad prevista en el contrato de seguro que da origen al pago de la indemnización.

Lic. Blanca Avello de Gome.
Gerente General



JUAN O. MODICA L.
ABOGADO
Matric. C.S. N° 960

Prima o Prima de Tarifa: Es el costo del seguro mediante el cual la Compañía protege el capital asegurado a favor del asegurado y/o beneficiario.

d) **Duración normal de la cobertura y procedimientos para las anulaciones anticipadas**

La Compañía Aseguradora emitirá la póliza al Tomador.

La duración de una póliza de sustitución de fondos de reparo depende del contrato específico entre el Tomador y el Asegurado. Generalmente, estas pólizas cubren un período de garantía de obra determinado por la ley o el contrato, y pueden tener una vigencia de un año o más, renovables anualmente.

La presente póliza de caución, no está sujeta a ningún tipo de anulación, no correspondiendo por tanto ningún tipo de devolución de prima.

Todas las notificaciones entre el Asegurador, Tomador y el Asegurado se dirigirán a los respectivos domicilios consignados en la póliza o a los que posteriormente se declaren.

e) **Elementos a disposición del Tomador/Contratante y/o Asegurado para la verificación de los saldos de anulaciones anticipadas**

La presente póliza de caución, no está sujeta a ningún tipo de anulación, no correspondiendo por tanto ningún tipo de devolución de prima.

f) **Partes componentes del modelo de póliza**

El modelo de póliza está compuesto por la propuesta firmada por el Tomador, la Contragarantía Documentaria, las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares.

Las partes componentes del modelo de póliza se utilizan en forma complementaria.

g) **Elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes**

El Plan de Seguro no contempla la prestación de servicios adicionales al Asegurado mediante contratos subyacentes.

h) **Elementos de Tecnología de la Información que serán utilizados**

Nuestra página Web fue rediseñada convenientemente para almacenar y publicar el texto in extenso del contrato de adhesión debidamente identificado por el código de inscripción en los registros de la Superintendencia de Seguros, estando libre y sin restricciones a disposición del público en general en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.cenit.com.py>


Lic. Blanca Aveiro de Gómez
Gerente General



JUAN O. MODICA L.
ABOGADO
Matric. C.S. N° 960

i) Indicación referencial de las cláusulas o encabezados del modelo de póliza

i.1. MODELO DE PÓLIZA (art. 9° de la Resolución SS.SG.N° 215/17)

i.1.1) Los riesgos cubiertos:

- **Condiciones Particulares (pág. 7)**
- **Cláusula 1) Condiciones Particulares Específicas**

i.1.2) Medida de la prestación: Primer riesgo absoluto

- **Condiciones Particulares (pág. 7)**

i.1.3) Modos de coberturas: Base ocurrencia

- **Condiciones Particulares (pág. 7)**

i.1.4) Formas de coparticipación del asegurado. Periodo de espera y Carencia.

- **Condiciones Particulares (pág. 7)**

i.1.5) Las personas, los riesgos o los bienes no susceptibles de indemnización (exclusiones).

- **Cláusula 2) de las Condiciones Particulares Específicas**

i.1.6) Las obligaciones del asegurador y del asegurado, del tomador y los beneficiarios.

- **Cláusulas 4) de las Condiciones Particulares Específicas.**

i.1.7) El momento en que se acuerda la configuración del siniestro, así como los procedimientos a seguir.

- **Cláusulas 4) de las Condiciones Particulares Específicas**

i.1.8) Determinación explícita de toda la documentación necesaria para la pronunciación en el momento del reclamo.

- **Cláusulas 4) de las Condiciones Particulares Específicas**

i.1.9) Metodología de aplicación de las tarifas de corto plazo, y otros relacionados, para los casos de rescisión del contrato a opción del asegurado.

- **Pág. 23, Tabla de Tarifas de Corto Plazo.**

i.1.10) Elementos puestos a disposición del asegurado para la revisión y el control del derecho que le asiste a éste en caso de rescisión de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas.

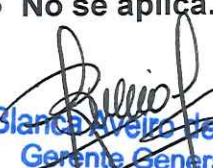
- **No aplica.**

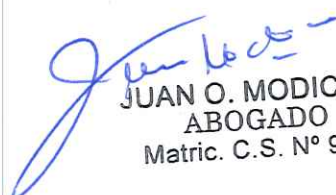
i.1.11) En caso de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas, el monto y las condiciones del préstamo al cual tiene derecho el asegurado.

- **No se aplica.**

i.1.12) En caso de tercerización de servicios que deban prestarse a los asegurados como consecuencia de los daños amparados por la cobertura del seguro, constancia expresa de que la empresa de seguros reembolsará los gastos incurridos por el asegurado como consecuencia del incumplimiento del Servicio Contratado, contra presentación de los documentos probatorios.

- **No se aplica.**


Lic. Blanca Areiro de Gómez
Gerente General



JUAN O. MODICA L.
ABOGADO
Matric. C.S. N° 960

i.1.13) Contenido mínimo de las Condiciones Particulares:

- Razón Social, domicilio y sitio web de la aseguradora: **pág. 7.**
- Número de póliza: **pág. 7**
- Denominación del Plan de Seguro: **pág. 7**
- Nombre y domicilio del o de los asegurados y del tomador. En caso de póliza madre, sólo del contratante: **pág. 7**
- Nombres del o de los beneficiarios si correspondiera enunciarlos explícitamente: **No corresponde**
- El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada.: **pág. 8.**
- El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida **No se aplica.**
- La forma de pago en caso de financiamiento del premio y la tasa de interés aplicada: **pág 8.**
- La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese: **No se aplica.**
- La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo: **No se aplica.**
- La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales: **pág. 7**
- La forma de la indemnización: **pág. 7**
- El monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares: **pág. 7**
- La fecha y hora de inicio y finalización de la cobertura: **pág. 7**
- Lugar y fecha de emisión de la póliza: **pág. 8**
- La cláusula "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556º del Código Civil Paraguayo)": **pág. 8**
- El texto: "Forman parte integrante de esta Póliza: ...": **pág. 8**
- El texto: "La presente póliza consta de ... hojas": **pág. 8**
- La expresión: "El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código según": **pág. 8**
- Se citarán los siguientes artículos del Código Civil en los casos que corresponda:
 - Para todos los seguros: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597.
 - Para los seguros patrimoniales: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615.
 - Para los seguros de incendio: 1621 al 1625
 - Para los seguros agrícolas: 1626 al 1632. Para los seguros de animales: 1633 al 1643.
 - Para los seguros de responsabilidad civil: 1644 al 1654.
 - Para los seguros de transporte: 1655 al 1662.

Lic. Blanca Avelina de Gómez
Gerente General



JUAN O. MODICA L.
ABOGADO
Matric. C.S. N° 960

- Para los seguros sobre la vida: 1670, 1671, 1672, 1673 y 1674.
- Los nombres, teléfonos, dirección y números de matrícula de los agentes o corredores intervinientes: **pág. 8**
- En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma: **pág. 8**

i.2. MODELO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL (art. 10° de la Resolución SS.SG.N° 215/17)

- i.2.1. La Razón Social, el domicilio legal y el sitio web de la aseguradora
- i.2.2. La Denominación del Plan de Seguro: **No se aplica**
- i.2.3. Número del Certificado: **No se aplica**
- i.2.4. Número de la Póliza Madre: **No se aplica**
- i.2.5. Nombre del Tomador o Contratante: **No se aplica**
- i.2.6. Nombre del asegurado: **No se aplica**
- i.2.7. Nombre del o los beneficiarios, si correspondiera enunciarlos explícitamente: **No se aplica**
- i.2.8. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada: **No se aplica**
- i.2.9. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos). **No se aplica**
- i.2.10. El periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida **No se aplica**
- i.2.11. La forma de pago en caso de financiamiento del premio: **No se aplica**
- i.2.12. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.): **No se aplica**
- i.2.13. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites): **No se aplica**
- i.2.14. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales: **No se aplica**
- i.2.15. El monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, así como las bonificaciones: **No se aplica**
- i.2.16. La fecha y hora de inicio y finalización de la vigencia de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada: **No se aplica**
- i.2.17. Lugar y fecha de emisión del Certificado: **No se aplica**
- i.2.18. Síntesis de la cobertura, de las exclusiones específicas y de las cargas u obligaciones de las partes: **No se aplica**
- i.2.19. Dirección electrónica precisa donde se ubique el texto completo de las condiciones de cobertura de la Póliza Madre: **No se aplica**
- i.2.20. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los

Lic. Blanca Ayero de Gómez
Gerente General



JUAN O. MODICA L.
ABOGADO
Matric. C.S. N° 960

representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma: **No se aplica**

i.3. MODELO DE PROPUESTA O SOLICITUD DEL SEGURO (art. 11° de la Resolución SS.SG.N° 215/17)

Las indicaciones referenciales de los contenidos de la Propuesta son:

- i.3.1. Razón social y domicilio de la aseguradora: **pág. 17**
- i.3.2. Denominación del Plan de Seguro: **pág. 17**
- i.3.3. Nombre y domicilio del o los proponentes: el proponente es el tomador, **pág. 17**
- i.3.4. Nombre y domicilio del o los beneficiarios, si corresponde enunciar explícitamente: **pág. 17**
- i.3.5. Coberturas solicitadas: **pág. 17**
- i.3.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada: **pág. 17**
- i.3.7. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.): **No se aplica**
- i.3.8. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo: **No se aplica**
- i.3.9. La especificación de los límites globales: **pág. 17**
- i.3.10. La vigencia de las coberturas solicitadas: **pág. 17**
- i.3.11. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para seguros patrimoniales: **No se aplica.**
- i.3.12. En caso en que hayan de ser aplicados, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares o bonificaciones: **No se aplica.**
- i.3.13. La fecha de la solicitud: **pág. 17**
- i.3.14. El texto "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)": **pág. 18**
- i.3.15. Firma del Agente / Corredor de Seguros, o del Proponente. En caso de negociación del seguro sin intermediación, dejar constancia cerrando el espacio destinado al Agente / Corredor: **pág. 18**


Lic. Blanca Aveiro de Gómez
Gerente General



JUAN O. MODICA L.
ABOGADO
Matric. C.S. N° 960

SEGURO DE CAUCIÓN
SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS
CONDICIONES PARTICULARES

Póliza N°	Sección	Modalidad:
R.U.C. o C.I	Tomador/ Contratante:	
Domicilio	Ciudad	Departamento

Fecha de emisión	Vigencia desde las 12:00 hs de:	Vigencia hasta las 12:00 hs de:	Plazo en días

CENIT SA DE SEGUROS (El Asegurador), con domicilio en Dr Mario Mallorquin N° 1528 c/ Avda Médicos del Chacho, con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a: _____
(El Asegurado) con domicilio en _____
el pago en efectivo hasta la suma máxima de Gs _____
que resulte obligado efectuarle _____ (El Tomador),
con Domicilio _____
como consecuencia del tiempo y la forma en que este cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben a continuación _____.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

Límites globales: Suma Asegurada
Periodo de carencia: no se aplica el periodo de carencia.
Forma de Indemnización: Primer riesgo absoluto
Modo de cobertura: Base ocurrencia

El texto in extenso del contrato de adhesión debidamente identificado por el código de inscripción en los registros de la Superintendencia de Seguros, estará libre y sin restricciones a disposición del público en general en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.cenit.com.py>.

Lic. Blanca Ayala de Gómez
Gerente General


JUAN O. MODICA L.
ABOGADO
Matric. C.S. N° 960

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO		DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
FINAL		MONTO FINANCIADO	0000	
PRIMA	0000	CUOTA	FECHA	MONTO
IVA s/Prima	0000			
PREMIO	0000			
Interés por financiamiento	0000			
IVA s/ interés	0000			
COSTO FINANCIAMIENTO	0000			
COSTO FINAL	0000			

Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Artículo 1556 Código Civil del Código Civil Paraguayo)	Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Coberturas Adicionales, Anexos y Endosos: _____ Y los siguientes artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1597, 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615. La presente póliza consta de: xx hojas.
Esta Compañía Aseguradora está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Resolución SS.SG. N°: _____, Fecha: dd/mm/aaaa	El texto de esta póliza ha sido inscripto en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros, bajo el Código N° _____, según Nota SS.SG.N° _____ de fecha: dd/mm/aaaa.

Agente/ Corredor:
Número de Matrícula:

Teléfono:
Dirección:

En fe de lo cual se expide la presente póliza, en la ciudad de Asunción el día.....del mes de.....de.....


Lic. Blanca Azeite de Gómez
Gerente General



JUAN O. MODICA L.
ABOGADO
Matric. C.S. N° 960

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Cláusula 1. El Asegurador garantiza y sustituye el Fondo de Reparación que según Ley aplicable y el contrato mencionado en las Condiciones Particulares está obligado a constituir el Tomador en favor del Asegurado. Esta póliza quedará liberada al tiempo que la Ley y el contrato antes dicho lo establezcan.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2. Queda excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones inferiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 3. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en la fecha convenida, no afectarán en modo alguno a los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas Bases y Condiciones y/o Contratos.

Lic. Blanca Weiro de Gómez
Gerente General



JUAN O. MODICA L.
ABOGADO
Matric. C.S. N° 960

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 4. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la Denuncia de Siniestro el Asegurado debe remitir al Asegurador:

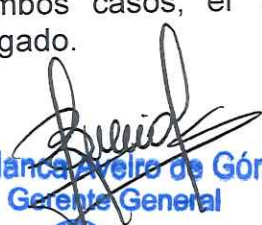
- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y ;
- b) Copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

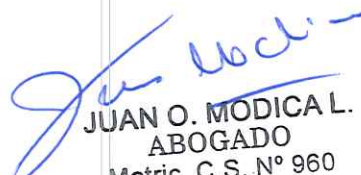
PRORROGA DE POLIZA

Cláusula 5. A solicitud del Tomador y/o Asegurado, según corresponda, el Asegurador podrá prorrogar la vigencia de la póliza por el tiempo que le fuere requerido.

Si no mediare solicitud de prórroga de vigencia ni documentos que acrediten la recepción definitiva de la obra garantizada o servicio prestado, el Asegurador podrá prorrogar la póliza de manera automática por el término máximo de un periodo de seguro.

En ambos casos, el Tomador abonará la prima correspondiente por el periodo prorrogado.


Lic. Blanca Aveiro de Gómez
Gerente General



JUAN O. MODICA L.
ABOGADO
Matric. C.S. N° 960

SEGURO DE CAUCION
SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

Póliza N° _____

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Particulares Específicas, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

La presente póliza de caución, no está sujeta a ningún tipo de anulación, no correspondiendo por tanto ningún tipo de devolución de prima.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 2 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 3 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) días de vencido el plazo.

Lic. Blanca Rivera de Gómez
Gerente General



JUAN O. MODICA L.
ABOGADO
Matric. C.S. N° 960

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Art. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA

CLÁUSULA 4 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art... 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 5 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 6 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del

Lic. Blanca Ayerza de Gómez
Gerente General



JUAN O. MODICA L.
ABOGADO
Matric. C.S. N° 960

contrato habría impedido este o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiere asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que: a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador;

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el período del seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 7 - La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil)

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 8 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o su prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C. Civil).

Lic. Blanca Xeiro de Gómez
Gerente General



JUAN O. MODICA L.
ABOGADO
Matric. C.S. N° 960

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (Art. 1610 C. Civil).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C. Civil).

CAMBIOS EN LA COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 10 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 11 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 12 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

Lic. Blanca Osorio de Gomez
Gerente General



JUAN O. MODICA L.
ABOGADO
Matric. C.S. N° 960

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 13 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 15 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 16 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 17 - Cuando el acreedor le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

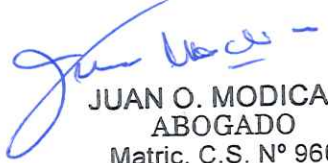
MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 18 - Toda renuncia o declaración impuestas por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 19 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).


Lic. Blanca Ayero de Gómez
Gerente General



JUAN O. MODICA L.
ABOGADO
Matric. C.S. N° 960

DOMICILIO PARA DENUNCIA Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 20 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C. Civil).

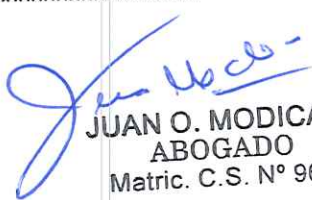
CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 22 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

JURISDICCION COMPETENTE

CLÁUSULA 23 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).


Lic. Blanca Areiro de Gómez
Gerente General



JUAN O. MODICA L.
ABOGADO
Matric. C.S. N° 960

SEGUROS DE CAUCIÓN
SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

			PROPUESTA N°:	
Fecha solicitud			Lugar solicitud	
Seguro nuevo	Renovación	Renuevo a póliza N°		
Fecha emisión	Vigencia desde las 12:00 hs del	Vigencia hasta las 12:00 hs del	Días de vigencia	

El abajo firmante solicita a **CENIT SA DE SEGUROS**, con domicilio en Dr Mario Mallorquín N° 1528 c/ Avda Médicos del Chaco, Asunción, un **Caución, Sustitución de Fondos de Reparación en Obras Públicas o Privadas**, para asegurar a: _____
(El Asegurado) con domicilio en _____
el pago en efectivo hasta la suma máxima de Gs _____
que resulte obligado efectuarle _____ (El Tomador), con
Domicilio _____
como consecuencia del tiempo y la forma en que este cumple sus obligaciones derivadas
del contrato suscripto con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben a
continuación _____.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá en la misma medida en que,
de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro corresponda efectuar total o
parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

Límites globales:
Periodo de carencia: no se aplica el periodo de carencia.
Forma de Indemnización: Primer riesgo absoluto
Modo de cobertura: Base ocurrencia

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO FINAL		DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
		MONTO FINANCIADO	0000	
PRIMA	0000	CUOTA	FECHA	MONTO
IVA s/Prima	0000			
PREMIO	0000			
Interés por financiamiento	0000			
IVA s/ interés	0000			
COSTO FINANCIAMIENTO	0000			
COSTO FINAL	0000			

Lic. Blanca Verónica de Gómez
Gerente General


JUAN O. MODICA L.
ABOGADO
Matric. C.S. N° 960

Por la presente, **CENIT S.A. DE SEGUROS**, queda suficientemente autorizado a debitar mensualmente en forma automática los importes de cuotas por el seguro cuyos detalles figuran más arriba, de la siguiente tarjeta de crédito:

N°

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ente emisor	BANCO	FINANCIERA	OTROS
Tipo	VISA	MASTERCARD	OTROS

El Asegurado por este mismo acto, y sin necesidad de requisito o formalidad alguna, autoriza a **CENIT S.A. DE SEGUROS**, en forma expresa e irrevocable o para que en caso de atraso, cualquiera fuere la causa, a partir de los ____ (____) días de atraso, sea con el objeto de este contrato o cualquier otra deuda pendiente que tenga con **CENIT S.A. DE SEGUROS**, incluya sus datos personales o razón social que representa, en el registro general de morosos INFORMCONF, o la de otra entidad especializada en servicios de información, ésta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados una vez cancelada la deuda en capital, gasto e interés, la eliminación de dicho registro se realizará conforme a los dispuesto en la ley 1682/2001, y sus modificatorias Ley N° 1969/2002 y Ley N° 5543/2015.

Por el presente instrumento autorizo (amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi (nuestro) cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados, ya sea por escrito o por procedimientos informáticos

La vigencia de la Póliza empezará previa aceptación de la solicitud de seguro por parte del Asegurador. La recepción de esta Solicitud de Seguro por **CENIT S.A. DE SEGUROS**, no implica aceptación de la misma.

Declaro que las informaciones y respuestas anteriores son completas y verídicas y forman parte integrante de la póliza por lo que acepto que cualquier omisión voluntaria o declaración falsa exonere al Asegurador del pago de la indemnización.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Artículo 1556 Código Civil del Código Civil Paraguayo)

Firma del Agente

Firma del Proponente

Aclaración:

N° Documento

N° Matricula

Aclaración:

N° Documento

Lugar y Fecha

Lic. Blanca Aveiro de Gómez

Gerente General



JUAN O. MODICA L.

ABOGADO

Matric. C.S. N° 960

SEGUROS DE CAUCIÓN
SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS
CONTRAGARANTÍA DOCUMENTARIA

Señores
CENIT SA DE SEGUROS
Dr Mario Mallorquín N° 1528, Asunción
Presente:

Todo importe que CENIT SA DE SEGUROS se viere legalmente obligado a abonar al Asegurado, en cumplimiento de la póliza N° _____ sus prórrogas y/o renovaciones y sus endosos respectivos al asegurado _____, mediado o no procedimientos judiciales como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza de la SECCION CAUCION, podrá ser repetido del tomador _____, exigiéndole su reintegro sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial y sin conceder plazo alguno, liquidándose el interés correspondiente desde la fecha de aquel pago.

A tales efectos, el presente documento, conjuntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización al Asegurado, es título hábil para proceder en forma ejecutiva contra el suscriptor a partir del mismo día del pago.

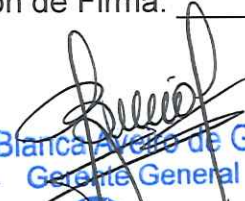
A todos los efectos judiciales y extrajudiciales de esta contragarantía, fijamos el domicilio en _____.

A los mismos efectos, nos sometemos de manera definitiva e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Asunción.

Póliza N°: _____
Asegurado: _____
Tomador: _____

Asunción, _____
Sello: _____
Firma: _____
Aclaración de Firma: _____


JUAN O. MODICA L.
ABOGADO
Matric. C.S. N° 960


Lic. Blanca Ayala de Gómez
Gerente General


SEGUROS DE CAUCIÓN
SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS
DECLARACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____

DOMICILIO: _____ RUC: _____

CIUDAD: _____ TEL: _____

1) NOMBRE COMPLETO DEL ENTE QUE CONTRATA LA EJECUCIÓN DE OBRA: _____

DIRECCIÓN: _____

2) NOMBRE Y NÚMERO DE LA LICITACIÓN, EXPEDIENTE Y ORDEN DE COMPRA: _____

3) MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA OBRA: _____

4) IMPORTE DE LA GARANTÍA SOLICITADA: _____

5) FECHA DE APERTURA DE LA LICITACIÓN: _____

6) DIRECCIÓN O LUGAR EXACTO DONDE SE REALIZA LA OBRA: _____

7) DESCRIBIR LA OBRA A LICITARSE ESPECIFICANDO SUS ASPECTOS ESENCIALES Y MENCIONAR CÓMPUTOS EN SUS RESPECTIVAS UNIDADES CORRESPONDIENTES A LOS ITEMS DE MAYOR IMPORTANCIA: _____

8) GARANTÍAS QUE EXIGEN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (ACLARAR LOS MONTOS Y PORCENTAJES Y CUÁNDO SERÁN LIBERADOS)

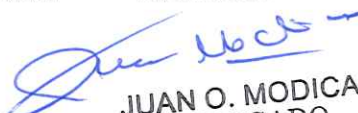
GARANTÍAS	%DEL CONTRATO	IMPORTE	MOMENTO EN QUE SE LIBERA
.....			
.....			
.....			

9) QUE EXPERIENCIA POSEE LA FIRMA EN OBRAS PÚBLICAS PRIVADAS?: _____

10) NÓMINA DE LAS OBRAS MAS IMPORTANTES EJECUTADAS EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS Y LOS ACTUALMENTE EN EJECUCIÓN:

AÑO	OBJETO	MONTOS Gs	CUMPLIDO%	EMPRESA
.....				
.....				

Lic. Blanca Vero de Gómez
Gerente General



JUAN O. MODICA L.
ABOGADO
Matric. C.S. N° 960